

**EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO YARUQUÍ**

CONSIDERANDO:

- Que**, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)”;
- Que**, el Art 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición, socioeconómica o discapacidad. (...)”
- Que**, Art. 138 del mencionado cuerpo legal señala: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. (...)”
- Que**, el Reglamento de Régimen Académico vigente en su Título IX Movilidad, Capítulo I Reconocimiento u Homologación regula los procesos de Reconocimiento y Homologación de estudios.
- Que**, el mencionado Reglamento establece que la Homologación de estudios se realizará mediante los mecanismos de: Análisis Comparativo de Contenidos; Validación de conocimientos; y, Validación por ejercicio profesional.

Que, el Instituto Superior Tecnológico Yaruquí es una Institución de Educación Superior (IES) de carácter particular, con domicilio en el cantón Quito, creada mediante Resolución RPC-SO-35-No.544-2022 de 7 de septiembre de 2022, expedida por el Consejo de Educación Superior (CES), con RUC 1793201468001, que posee personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Se rige por la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, otras leyes conexas, su Estatuto, reglamentos y demás resoluciones expedidas por el Órgano Colegiado Superior.

Que, para el correcto funcionamiento de los procesos académicos del ISTY es necesario regular lo referente a la homologación de estudios.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior; y el Estatuto del ISTY.

Resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1. Objeto. El presente reglamento tiene como objetivo regular y normar en el Instituto Superior Tecnológico Yaruquí – ISTY el reconocimiento u homologación de estudios realizados dentro de la institución. El reconocimiento, homologación o transferencia podrá realizarse en carreras del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

Aplica para todas las carreras y programas que oferte el ISTY en modalidad

presencial, semipresencial, híbrida y en línea, de ser el caso.

Art. 2. Del Ámbito. El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todas las personas que soliciten el reconocimiento u homologación de estudios en las diferentes carreras de la oferta académica del ISTY

Art. 3.- Principios. Las normas legales del presente reglamento se regirán bajo los siguientes principios: excelencia académica, pertinencia, calidad, reciprocidad y corresponsabilidad.

CAPITULO II

DEFINICIONES Y MECANISMOS

Art. 4.- Definiciones: Para la aplicación de las disposiciones del presente reglamento, el reconocimiento u homologación de estudios se concibe como la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante análisis de contenido, examen, o de reconocimiento de trayectorias.

Esta transferencia puede realizarse en carreras del mismo nivel o de un nivel formativo a otro, dentro de la misma institución de educación superior o entre diferentes instituciones de educación superior, conforme al Reglamento de Régimen Académico vigente, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano.

Art. 5.- Reconocimiento: El ISTY podrá diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas o créditos entre carreras para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, se podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera rediseñada, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez, buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera.

Estos mecanismos podrán aplicarse para el reconocimiento de estudios con base en los

convenios realizados con redes internacionales y alianzas estratégicas.

Art. 6.- Homologación: Consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre Instituciones de Educación Superior nacionales e internacionales, para ingresos por primera vez o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

El ISTY determinará la equivalencia de los créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera, con excepción de las asignaturas relacionadas con la titulación.

La homologación se podrá realizar mediante análisis comparativo de contenidos, el cual consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad receptora.

La homologación, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

La homologación a través del proceso de admisión deberá ser solicitada por una sola ocasión para una misma carrera y deberá ser presentada de acuerdo con lo establecido en el calendario académico correspondiente. Una vez cerrado el proceso, no se podrán presentar nuevas peticiones por asignaturas no incluidas en la primera petición.

Art. 7.- El ISTY reconocerá u homologará según las normas establecidas por el presente Reglamento, los estudios equivalentes realizados en instituciones de nivel superior, nacionales o del exterior, oficialmente reconocidas.

Art. 8.- El reconocimiento u homologación será solicitado al ISTY por el peticionario conforme a lo establecido en el calendario académico.

El proceso se lo realizará con la presentación de los documentos debidamente certificados que acrediten los estudios aprobados por el estudiante.

La aceptación de la gestión del trámite de reconocimiento u homologación no implica su aprobación, debiendo el estudiante legalizar su matrícula.

Art. 9.- Los estudiantes que ingresen por reconocimiento u homologación, pueden solicitar el trámite a la Secretaría General para convalidar estudios realizados en los siguientes niveles de estudio:

1. Títulos de tercer nivel:
 - 1.1. Técnico Superior o su equivalente;
 - 1.2. Tecnológico Superior o su equivalente;

Art. 10.- La homologación podrá aplicarse del nivel de Bachillerato hacia la educación superior solo en casos de estudios avanzados como, por ejemplo, Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP), Associated Degree (AD), u otros con reconocimiento internacional, previo el análisis técnico académico de la carrera que solicita ingresar.

Art. 11.- De los mecanismos. - La homologación se realizará mediante los siguientes mecanismos:

- a) Análisis comparativo de contenidos.** - Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad receptora.

Esta forma de homologación sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

En ningún caso se aceptarán solicitudes de homologación de estudios a mallas no

vigentes de las carreras.

- b) Validación por conocimientos.** - Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por el Vicerrectorado Académico o la Coordinación de Educación continua según corresponda, sea que el estudiante haya cursado o no estudios superiores.

Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años.

La validación de conocimientos culmina en el otorgamiento de créditos por los conocimientos validados.

La validación de conocimiento para especializaciones en el campo de salud será regulada por el CES en una normativa específica.

- c) Validación por ejercicio profesional.** - Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes.

Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos.

Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con un ejercicio profesional mínimo de al menos la duración de la carrera o programa sujeto a validación.

CAPITULO III

HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS POR ANÁLISIS COMPARATIVO DE CONTENIDOS

Art. 12.- Los requisitos que debe presentar el estudiante para iniciar el trámite de reconocimiento u homologación por comparación de contenidos son los siguientes:

- a) Solicitud en especie valorada no reembolsable;
- b) Formulario de solicitud de Homologación;
- c) Copia cédula de ciudadanía, de identidad o Pasaporte;
- d) Malla curricular y Syllabus (PEA) de las asignaturas cursadas por el estudiante debidamente certificadas por la institución de educación superior de procedencia;
- e) El récord académico del estudiante que indique las calificaciones, asignaturas aprobadas y el número de las horas y/o créditos de cada asignatura, obtenidas en la carrera de la IES de procedencia, certificado por la Secretaría General de la misma o la autoridad que corresponda en cada Institución de Educación Superior. La Secretaría General del ISTEY, será la encargada de verificar la idoneidad de la documentación presentada y podrá solicitar a la IES de la cual proviene el estudiante, información adicional o certificación sobre la autenticidad de la documentación presentada;
- f) Certificado de prácticas pre profesionales y/o pasantías y horas de servicio comunitario avaladas por la IES de procedencia, si las tuviera.
- g) Certificado de no poseer tercera matrícula; y,
- h) Certificado de no tener sanciones disciplinarias.

Art. 13.- Para el reconocimiento u homologación de estudios realizados en el exterior los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud en especie valorada no reembolsable;
- b) Formulario de solicitud de Homologación;
- c) Copia de cédula de ciudadanía o pasaporte;
- d) Récord académico o transcripción original de las notas obtenidas, malla curricular con los contenidos temáticos de las asignaturas cursadas por el estudiante, el récord académico del estudiante que indique las calificaciones,

asignaturas aprobadas y el número en créditos de cada asignatura, debidamente certificadas por la Institución de procedencia de la IES.

Toda la documentación deberá estar certificada por la institución de educación superior de origen y apostillada en el país que proviene la documentación académica. En el caso que la documentación se encuentre en un idioma distinto al español se deberá presentar la correspondiente traducción de un profesional certificado.

El ISTY podrá solicitar al interesado o a las instituciones, la información o certificaciones ampliatorias que se requieran.

Art. 14.- El Vicerrectorado Académico del ISTY, será el área responsable de verificar que los estudios que se van a homologar garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera.

El ISTY determinará la equivalencia de las horas y/o créditos, en cualquier nivel de estudios superiores.

Este proceso deberá ser coordinado con la Secretaría General del ISTY quien determinará la validez documental presentada y las formalidades que garanticen dicho proceso materia del presente Reglamento.

Art. 15.- Para el cumplimiento del proceso, el director de Carreras será responsable de verificar que la(s) asignatura(s) a validar tengan una correspondencia mínima del 80% con los contenidos y créditos del ISTY.

Art. 16.- No se reconocerán u homologarán asignaturas en los siguientes casos:

- a) Cuando la asignatura cuyo reconocimiento u homologación que se solicita, no alcance el porcentaje mínimo requerido para su aprobación;
- b) Cuando la asignatura cuyo reconocimiento u homologación que se solicita, tenga prerrequisito y este no haya sido cumplido. En este caso se podrá presentar un alcance a la homologación una vez que aprueba el prerrequisito;

y,

- c) Cuando el aspirante dejen de estudiar por más de 10 años desde el inicio de sus estudios.

Art. 17.- De ser homologada la(s) asignatura(s), se hará constar en el récord académico correspondiente como **HOMOLOGADA** y no será considerada para el cálculo del promedio general del estudiante.

Art. 18. –Del plazo: Los peticionarios, podrán solicitar rendir el examen de suficiencia de conocimientos de asignaturas de conformidad a lo que se establezca en el calendario académico.

CAPÍTULO IV VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS.

Art. 19.- Definición: Consiste en una evaluación teórico-práctica establecida por el ISTY, sea que la persona haya cursado o no estudios superiores.

Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años.

En el caso de estudiantes del ISTY, solo podrán presentarse a la validación de conocimientos, aquellos que no hayan cursado las asignaturas a homologar por este mecanismo.

No podrán ser objeto de validación: los niveles de aprobación de la lengua extranjera, prácticas pre profesionales y servicio comunitario. Estos deberán ser direccionados bajo otro mecanismo de homologación.

Art. 20.- Requisitos para solicitar el trámite de validación de conocimientos ante la Secretaría General:

- a) Especie valorada no reembolsable;
- b) Oficio de solicitud de Homologación mediante validación de conocimientos

dirigido al Rector del ISTY;

- c) Copia de cédula de ciudadanía; de identidad o pasaporte
- d) Copia certificada del título de bachiller o su equivalente (en el caso de no ser estudiante regular del ISTY)

Se aceptarán los títulos de bachiller obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.

Art. 21.- El examen de homologación mediante validación de conocimientos podrá ser rendido por el peticionario hasta por dos ocasiones, siendo la primera vez por derecho propio, segunda ocasión mediante la adquisición de una especie valorada no reembolsable, en ambos casos no existe derecho a apelación de resultados.

Si el peticionario aprueba la asignatura se hará constar la frase “**HOMOLOGADO**” y no será considerada para el cálculo del promedio general del estudiante.

Art. 22.- Del plazo: Los peticionarios, podrán solicitar rendir el examen de validación de conocimientos de asignaturas de conformidad a lo que se establezca en el calendario académico.

Art. 23.- De las tutorías: El ISTY en función de la demanda y su autonomía, podrá organizar tutorías que contribuyan a reafirmar los conocimientos que van a ser validados.

La organización y directrices para la ejecución de estas tutorías lo determinará el Vicerrectorado Académico.

Art. 24.- De los Aranceles: Los derechos y aranceles del proceso de la validación de conocimientos en cada carrera serán propuestos por el Vicerrectorado Académico y validados por el Rector del ISTY para la correspondiente aprobación del OCS.

Art. 25.- De la Titulación: Una vez que el estudiante de validación de conocimientos haya homologado las asignaturas correspondientes de la malla curricular, deberá

realizar un examen complejo teórico-práctico cuyo objetivo es evaluar de manera integral el conocimiento, las habilidades y competencias adquiridas al final de la carrera. Este examen podrá ser presencial o virtual en correspondencia con la modalidad de estudio de cada carrera y respondiendo a los intereses institucionales.

CAPITULO V

VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 26.- Validación por Ejercicio Profesional. - Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral. La validación por ejercicio profesional será aplicable para las carreras de tercer nivel de grado del ISTDY, en las modalidades de estudio ofertadas, exceptuando las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano.

La validación por ejercicio profesional o experiencia laboral conforme a este Reglamento, solo se aplicará para carreras con estado “vigente” que se estén ofertando por el ISTDY. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes correspondientes a:

1. Títulos de tercer nivel:
 - 1.1. Técnico Superior o su equivalente;
 - 1.2. Tecnológico Superior o su equivalente;

Art. 27.- La Afinidad de la Formación. - La afinidad de la formación deberá ser acorde al campo del conocimiento para el cual se aplica la validación de trayectoria profesional. Cada carrera considerará la experiencia según el campo de conocimientos.

La afinidad de la trayectoria profesional o experiencia laboral con el campo de formación de la carrera será valorada de conformidad con el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las IES del Ecuador expedido por el Consejo de Educación Superior (CES). Para este efecto, las labores o actividades realizadas por el solicitante deben tener

relación directa con el campo de formación de la carrera.

Art. 28- El peticionario deberá cursar y aprobar las asignaturas profesionalizantes de la Malla curricular diseñada para la carrera solicitada en aquellos casos que no exista sustento de experiencia laboral.

Art. 29.- Para la validación de una carrera de tercer nivel, el peticionario debe cumplir el requisito de aprendizaje de una segunda lengua de conformidad a los parámetros establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y la normativa interna del ISTY, nivel A2, tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas.

Art. 30.- En carreras de tercer nivel se podrán validar las prácticas preprofesionales. La documentación presentada por el solicitante servirá para el análisis para la validación. Del mismo modo, los postulantes deberán acreditar mediante un aval, certificado u oficio de una entidad acreditada, las horas de servicio comunitario establecidas en los proyectos de carreras o en su defecto, ejecutarlas.

Art. 31.- Del tiempo: Los postulantes a la validación por ejercicio profesional, deberán tener una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera sujeta a validación.

Art. 32.- Requisitos para la Validación por Ejercicio Profesional: Para poder optar por la homologación por mecanismo de Validación de Trayectoria Profesional se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Especie valorada no reembolsable;
- b) Oficio de solicitud de Homologación dirigido al Rector del ISTY;
- c) Copia cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte;
- d) Copia certificada del título de bachiller o su equivalente (en el caso de no ser estudiante regular del ISTY). Se aceptarán los títulos de bachiller obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.

e) Documentos originales o copia certificada que evidencien la trayectoria profesional o experiencia laboral en el campo solicitado, tales como:

1. Experiencia profesional en el sector público o privado;
2. Hoja de Vida del peticionario: Breve descripción de las competencias que desarrolla en su ámbito laboral; presentación de la visión y misión de la empresa o institución; principales logros alcanzados a través de su desempeño laboral. Principales acciones de su hacer laboral que se encuentren vinculadas con el proceso de formación de su titulación y las competencias de la asignatura, principales logros y limitaciones. Estará sustentado desde la teoría de su ámbito profesional.
3. Certificados de trabajo (incluir historial laboral del IESS), que detallen la siguiente información:
 - a. Institución;
 - b. Cargo, función o dignidad (todos los cargos o puestos de trabajo);
 - c. Funciones (detalladas para cada cargo);
 - d. Tiempo (en la medida de lo posible en cada cargo).

La Dirección de Carreras será responsables del seguimiento de todo el proceso concerniente a esta modalidad

Art. 33.- Formación previa: Se valorará actividades formativas realizadas por el solicitante a través de prácticas, proyectos, pasantías, formación impartida, exposiciones y otros similares.

El solicitante deberá presentar los documentos debidamente certificados que avalen la aprobación de los cursos con horas de estudio y que detallen la siguiente información:

- a. Institución.
- b. Nombre del evento.
- c. Fecha de inicio y de fin.
- d. Horas de estudio.
- e. Copias certificadas de diplomas o certificados que acrediten sus

actividades académicas y capacitaciones de educación continua que hayan recibido en los últimos 5 años y toda constancia de formación previa.

Las actividades formativas deben ser en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria;

En el caso de contar con estudios previos, el postulante deberá presentar los documentos debidamente certificados, que incluya el porcentaje de horas y/o créditos cubiertos en alguna institución de educación superior pública o particular, con la malla curricular y récord académico.

Art. 34.- Investigación o Innovación: Se tendrán en cuenta todas las actividades que correspondan a generación de conocimiento, aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente o a innovaciones acreditadas. Al menos una de estas actividades, deberá haberse realizado en los cinco (5) años últimos años previos a la solicitud de validación.

Se podrá considerar entre los documentos los siguientes:

- a) Proyectos de investigación que hayan brindado una solución palpable a problemas de la comunidad, debidamente acreditados por las autoridades competentes;
- b) Investigación que hayan generado conocimientos y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente mediante artículos científicos indexados en las bases de datos WOS, SCOPUS o en otras revistas indexadas de alto impacto, libros o capítulos de libros científicos.
- c) Innovaciones que hayan representado: Mejoras en la eficiencia y en la productividad; Solución de problemas y necesidades; Ventaja competitiva; Desarrollo económico; Impacto Social y Cultural; Sostenibilidad y conservación del medio ambiente; Avances en el conocimiento y la Educación; Mejora en la calidad de los productos y servicios, entre otros.

Para el caso de los proyectos de investigación, deberá presentar la siguiente información:

- Título: Mismo que proporcione una idea clara y concisa del tema de la investigación. Debe ser específico y reflejar el contenido del estudio.
- Resumen (Abstract): Un resumen breve del proyecto, incluyendo el propósito de la investigación, metodología, resultados principales y conclusiones. Debe ser capaz de dar una visión general completa del proyecto en pocas palabras.
- Introducción: Presenta el tema de investigación, estableciendo el contexto y la importancia del estudio. Incluye la revisión de literatura relevante y plantea el problema de investigación o las preguntas que el estudio busca responder.
- Objetivos: Define claramente qué busca alcanzar el estudio. Incluye un objetivo general y, frecuentemente, objetivos específicos que detallan los aspectos concretos que se investigarán.
- Hipótesis (si aplica): Proposición basada en conocimientos previos, la cual será sometida a prueba a través de la investigación.
- Metodología: Describe detalladamente cómo se llevó a cabo la investigación, incluyendo el diseño del estudio, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, y métodos de análisis de datos.
- Marco Teórico: Proporciona la base teórica sobre la cual se construyó el estudio. Incluye teorías, conceptos y estudios previos relevantes para el tema de investigación.
- Resultados: Presenta los hallazgos de la investigación. Puede incluir datos en forma de tablas, gráficos, estadísticas y descripciones detalladas.
- Discusión: Interpreta los resultados, los relaciona con el marco teórico y los estudios previos mencionados en la introducción, y discute las implicaciones de los hallazgos.
- Conclusiones: Resume los principales hallazgos y su significado, y puede incluir recomendaciones o sugerencias para futuras investigaciones.
- Bibliografía o Referencias: Lista todas las fuentes de información y literatura que se citaron o utilizaron para apoyar el estudio.
- Anexos (si es necesario): Incluye material adicional que es relevante pero que es demasiado extenso o detallado para incluir en el cuerpo principal del documento, como datos en bruto, cuestionarios, mapas, etc.

Para el caso de artículos científicos, el postulante deberá detallar la siguiente

información:

- Nombre del artículo, libro o capítulo de libro.
- Revista científica/editorial.
- Autores.
- URL
- ISBN

Para el caso de las innovaciones, se debe presentar la siguiente información:

- Documento de Descripción de la Innovación: Un informe completo que describa la innovación en detalle. Esto incluye su funcionamiento, características únicas, ventajas sobre soluciones existentes, y el problema o necesidad que aborda.
- Patentes y Derechos de Autor: Si la innovación implica una nueva invención o creación, los documentos de patente o derechos de autor son esenciales. Estos proporcionan protección legal y demuestran la propiedad intelectual de la innovación.
- Estudios de Mercado: Documentos que muestran el análisis del mercado relevante para la innovación. Estos pueden incluir información sobre la demanda potencial, el público objetivo, análisis competitivo y oportunidades de mercado.
- Análisis de Viabilidad: Informes que evalúan la viabilidad técnica, económica y operativa de la innovación. Esto puede incluir análisis de costos, proyecciones de retorno de inversión y evaluaciones de riesgos.
- Documentos de Pruebas y Validación: Informes que detallan las pruebas realizadas en la innovación y sus resultados. Esto ayuda a demostrar la efectividad, seguridad y confiabilidad de la innovación.
- Plan de Implementación y Comercialización: Un plan detallado que describe cómo se introducirá y comercializará la innovación en el mercado. Esto puede incluir estrategias de marketing, planes de distribución y ventas, y modelos de negocio.
- Certificaciones y Aprobaciones Regulatorias: Si la innovación requiere cumplir con normativas específicas o estándares de la industria, los documentos que demuestren estas aprobaciones son esenciales.
- Propuestas de Financiamiento o Inversión: Si se busca financiamiento externo o inversores para la innovación, es importante incluir propuestas o planes de negocio que detallen el uso de los fondos, las proyecciones financieras y la

estrategia para obtener retorno sobre la inversión.

- Presentaciones y Material Promocional: Materiales como diapositivas de presentación, folletos, videos o demostraciones en línea que puedan ayudar a comunicar efectivamente la innovación a un público más amplio.
- Documentos de Propiedad Intelectual Adicionales: Esto puede incluir acuerdos de confidencialidad, licencias, y cualquier otro documento relacionado con la protección y gestión de la propiedad intelectual asociada con la innovación.

Art. 35.- Las asignaturas homologadas por validación del ejercicio profesional, constarán con la frase “**HOMOLOGADO**” y no serán consideradas para el cálculo del promedio general del estudiante.

El ISTY podrá solicitar otra información que respalde la trayectoria profesional o la experiencia laboral, así como realizar otros procesos de verificación.

Art. 36.- Del plazo: Los peticionarios, podrán solicitar la homologación por ejercicio profesional de conformidad a lo que se establezca en el calendario académico.

Art. 37. - Anulación del proceso de validación del ejercicio profesional: Es responsabilidad del solicitante el registro y veracidad de la documentación presentada para el proceso de validación del ejercicio profesional. El ISTY realizará la verificación de la documentación o información presentada, en caso de detectar cualquier inconsistencia como: anomalías, alteraciones, falsificaciones, u otros similares.

La Secretaría General notificará al solicitante sobre la inconsistencia detectada, concediéndole tres (3) días laborables para que presente los elementos de descargo que considere pertinentes. Luego de recibida la información del estudiante, el Director de Carreras emitirá su resolución fundamentada estableciendo la continuación o anulación del proceso de validación del ejercicio profesional del solicitante.

Art. 38.- De la vigencia: Si el peticionario no se matricula en el plazo indicado en el calendario académico, el estudio de validación de ejercicio profesional se debe

actualizar.

Art. 39.- De la matrícula en asignaturas o módulos no validados: El peticionario debe matricularse en las asignaturas o sus equivalentes que no hayan sido homologados de conformidad al calendario académico establecido por el ISTY.

Art. 40.- Del pago de la validación: Notificado el peticionario de homologación por ejercicio profesional, con la resolución favorable, el pago del derecho de resultado será el habilitante para el registro de las asignaturas o sus equivalentes en el expediente temporal del estudiante, para la validez del estudio realizado.

Art. 41.- Del registro: La Secretaría General, será la encargada de registrar en el expediente el resultado de los cursos, asignaturas o sus equivalentes que han sido validados, incluyendo las prácticas preprofesionales laborales, con el estado “**HOMOLOGADO**”.

Art. 42.- Del respaldo de la documentación: Una vez realizado el estudio de validación, los documentos de respaldo pasarán al Archivo General del ISTY para su resguardo y fines pertinentes

Art. 43.- De los cursos de inducción: El ISTY en función de la demanda y su autonomía, podrá organizar cursos de inducción que clarifique los componentes que van a ser validados por ejercicio profesional. La organización y directrices para la ejecución de estos cursos lo determinará el Vicerrectorado Académico.

Art. 44.- De los Aranceles: Los derechos y aranceles del proceso de la validación del ejercicio profesional en cada carrera o programa serán propuestos por el Vicerrectorado académico, validados por el Rector y aprobados por el OCS.

Art. 45.- De la Titulación: Una vez que el estudiante de validación por ejercicio profesional haya homologado la malla correspondiente, deberá optar por una de las formas de titulación establecidas en el proyecto de la carrera.

No se podrá homologar asignaturas, prácticas preprofesionales o giras de estudio por

experiencia laboral en los siguientes casos:

1. Cuando la experiencia laboral sea inferior al tiempo de la carrera a validar, el ISTY realizará un proceso de validación por conocimientos en los puestos de trabajo para los que se solicitará convalidación, con la asignatura correspondiente.
2. Cuando el solicitante no pudiera comprobar su experiencia laboral por cierre de la empresa o institución.
3. Cuando luego del análisis de las funciones realizadas en cada puesto laboral, no alcancen una similitud del 60% a las establecidas en las asignaturas que sean similares a los puestos laborales desempeñados.
4. Al comprobarse la ilegalidad, falsedad o dolo en los documentos presentados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Un estudiante podrá realizar el proceso de Reconocimiento u Homologación de estudios por Análisis Comparativo de Contenidos, siempre y cuando sus estudios no hayan sobrepasado los diez años de haber sido aprobados.

SEGUNDA. – En lo que corresponde a validación de conocimientos el estudiante deberá acogerse a este procedimiento siempre que haya transcurrido más de diez años desde el inicio de sus estudios.

TERCERA. – Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas pre profesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según los requisitos de cada carrera y hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre profesional de destino.

CUARTA. – De comprobarse que la información y/o documentación presentada por el estudiante carece de legalidad, validez o autenticidad, la solicitud y el trámite será

negados y archivado sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan generarse.

El ISTY verificará el cumplimiento de la normativa aplicable, los lineamientos, este procedimiento y el trámite administrativo-académico con anterioridad o posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, certificación o título; reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y procesada internamente.

SEXTA. – La formación de educación continua que no conduce a una titulación de educación superior, solo podrá ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

SÉPTIMA. – Los estudiantes que registren tercera matrícula en una asignatura, no podrán solicitar la aplicación de ningún mecanismo de homologación para la misma.

OCTAVA. – Se exceptúa del mecanismo de homologación por trayectoria profesional a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano.

NOVENA. – El ISTY determinará los procedimientos correspondientes para los pagos de cualquier mecanismo empleado para reconocer, homologar y transferir unidades de crédito solicitados por estudiantes.

DÉCIMA – El Vicerrectorado Académico será responsable del diseño y ejecución de las mallas profesionalizantes para el mecanismo de validación por ejercicio profesional.

DÉCIMA PRIMERA. – Los procedimientos para la operacionalización del presente Reglamento, serán elaborados, aprobados y socializados por las áreas correspondientes del ISTY.

DÉCIMA SEGUNDA. – El ISTY establecerá los aranceles para cada uno de los procesos establecidos en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – Hasta tanto el Instituto Superior Tecnológico Yaruquí no alcance la condición de “ACREDITADO” por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) o por un organismo competente equivalente, solo se podrá aplicar el mecanismo de Validación de conocimientos, Art. 11, literal b) del presente reglamento.

Para el período académico 2025-I, se establece que los peticionarios de la modalidad de validación de conocimientos podrán presentar sus solicitudes hasta quince (15) días anteriores a la fecha de inicio del proceso referido.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese a los miembros del Órgano Colegiado Superior del ISTDY y al resto de Direcciones y Coordinaciones con responsabilidades en la ejecución del presente Reglamento.

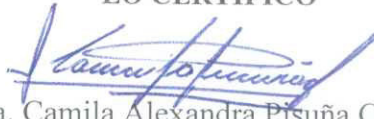


Mgtr. Javier Hernando Garzón Espinoza
Rector.

ISTDY | INSTITUTO
SUPERIOR
TECNOLÓGICO
YARUQUÍ
RECTORADO

En mi calidad de SECRETARIA DEL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, certifico que el presente REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS, fue discutido y aprobado en Sesión OCS-SE-005-2025 celebrada en el Distrito Metropolitano de Quito, Parroquia de Yaruquí, a los once (11) días del mes de marzo de 2025.

LO CERTIFICO



Srta. Camila Alexandra Pisuña Chicaiza

**SECRETARIA DEL ORGANO COLEGIADO
SUPERIOR DEL ISTY**